



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDIARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VVEINIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE ACCTAL.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dº KISSY CHANDIRAMANI RAMESH Dª PILAR OROZCO VALVERDE D. RAFAEL MARTINEZ PEÑALVER MATEOS

- Dª NABILA BENZINA PAVÓN
- D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Vivas Lara, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 14-10-2025.-

Conocidos dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

- 2º) VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, **SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA**
- 2.1.- (4549) Propuesta del Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobar Proyecto de Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la ciudad de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Conforme a lo previsto en el artículo 21.1.9ª del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo (BOE n. 62, de 14.3.1995; en adelante EAC] ésta ostenta competencias en materia de acuicultura y marisqueo, sobre las que posee facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria (art. 25.2 EAC].





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Por Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Acuicultura y Marisqueo, ésta ostenta competencias sobre regulación de actividades pesqueras de carácter recreativo, pudiéndose regular las actividades pesqueras de carácter recreativo (BOE n. 13, de 15.1.1997).

Atendido lo anterior, el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 14.2.2002 aprobó un reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta [BOCCE n. 4209, 18.4.2003]. Desde entonces se han aprobado el Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores (BOE n. 81, de 5.4.2011) que derogó la Orden de 20 de febrero de 1999, que sirvió de fundamento a la vigente reglamentación, así como la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera (BOE n. 66, de 18.3.2023).

El vigente Reglamento de la Asamblea de Ceuta, regula la potestad normativa reglamentaria de la Ciudad, así para la regulación de las materias estatutariamente atribuidas a ésta, la Asamblea ejercerá la potestad normativa reglamentaria en los términos y alcance previstos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía [artículo 77 de Reglamento Asamblea Ceuta, (BOCCE n. 5756, de 13.2.2018].

De conformidad con lo previsto en el citado artículo todas las normas reglamentarias que apruebe el Pleno de la Asamblea se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en él, independientemente del alcance material que estatutariamente le corresponda. En el apartado 2º del referido artículo 77 se regula el procedimiento para la elaboración de los reglamentos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar proyecto de Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la ciudad de Ceuta.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Remitir copia a los grupos políticos con representación en la Asamblea de Ceuta para que, en el mismo plazo de treinta (30) días puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

PRIMERO. Aprobar proyecto de Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Remitir copia a los grupos políticos con representación en la Asamblea de Ceuta para que, en el mismo plazo de treinta (30) días puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.

PROYECTO REGLAMENTO DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO DE LA CIUDAD DE CEUTA TEXTO TRAS TRAMITE AUDIENCIA PÚBLICA (15.11.2023) Y CONFORME A INFORME JURÍDICO DE 27.2.2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995) en su artículo 21.1.9º atribuye competencias sobre acuicultura y marisqueo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 esta competencia comprenderá facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria

El Estado con fundamento en el artículo 149.1.9ª de la Constitución, que le atribuye competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas, a través del Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, traspasa a la ciudad de Ceuta funciones y servicios en materia de agricultura, pesca y alimentación desde la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta (BOE n. 13, de 15.1.1997).

En el apartado B.2) del anexo del citado Real Decreto se establece el traspaso de funciones en materia de actividades recreativas con el siguiente detalle: «Regular las actividades pesqueras de carácter recreativo, reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros entes territoriales, respetando las normas internas de la Ciudad».

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2002, aprobó definitivamente el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo (BOCCE 4209, de 18.4.2003).

En el momento de la aprobación del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta estaban vigentes la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado (BOE n. 75, de 28.3.2001) y la Orden de 26 de febrero de 1999 por la que se establecían normas que regulaban la pesca marítima de recreo (BOE n. 53, de 3.3.1999),

Ésta última norma ha sido derogada por Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, que regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores (BOE n. 81, de 5.4.2011). Conforme se dispone en su Parte Expositiva se trata, entre otras finalidades, de «adecuar la práctica recreativa en su conjunto al régimen de autorizaciones que tienen establecido las comunidades autónomas litorales para sus aguas interiores. De esta forma se evita que las embarcaciones recreativas que ejerciten la actividad de pesca marítima recreativa tengan que estar sometidas a un doble régimen de autorización, el de la propia





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

actividad de ocio o deporte y pesca en aguas interiores que concede la comunidad autónoma y el de pesca en aguas exteriores de competencia de la Administración del Estado».

El reglamento se adapta, en lo que pueda afectar a la actividad que regula, a lo previsto tanto en la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera (BOE n. 66, de 18.3.2023) como en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo (BOE n. 177, de 26.6.2022).

Por otra parte, en la ciudad de Ceuta se está desarrollando el sector turístico dedicado a la pesca marítima de recreo, con el consiguiente aumento de embarcaciones dedicadas a la pesca no profesional, en este sentido se ha introducido una nueva licencia —clase 3ª o licencia colectiva- por la que se autoriza al titular de la embarcación la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo a un número de personas que no podrá exceder del número máximo de capacidad de la embarcación.

El presente Reglamento consta de seis capítulos y 36 artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una disposición derogatoria final y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I cuya rúbrica es "disposiciones generales" se abordan, el objeto y ámbito de aplicación; la obligación de contar con autorización administrativa; tipos de licencia y vigencias de éstas; documentación básica así como la específica para las solicitudes de licencia de clase 3ª y 4ª; reconocimiento de licencias expedidas por otras administraciones; zonas de protección; tallas mínimas.

El Capítulo II regula la pesca marítima de recreo desde tierra.

La pesca marítima de recreo desde embarcación está regulada en el Capítulo III. El Capítulo IV, se dedica a la pesca en apnea.

Las medidas de ordenación y protección se regulan en el Capítulo V.

Las normas sobre competición de este tipo de pesca están establecidas en el Capítulo VI.

El Capítulo VII está dedicado a las infracciones y sanciones, constando de tres secciones. La primera dedicada a objeto y principios generales, a las infracciones administrativas se dedica la sección segunda, mientras que la sección tercera está dedicada a las sanciones, cuya cuantías se corresponden con lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (BOE n. 80, de 3.4.1985).

El Capítulo VIII regula registro de titulares de licencias de pesca marítima de recreo, concursos de pesca y de infractores de la ciudad de Ceuta.

Por último, el reglamento consta de tres anexos, donde se contienen modelos de solicitudes con la documentación que ha de aportarse.

El reglamento ha sido sometido a dictamen preceptivo del Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de acuerdo con dictamen del Consejo de Estado, previa aprobación del Pleno de la Asamblea en su sesión celebrada el día ---

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba Reglamento de pesca marítima de recreo de la ciudad de Ceuta.

Reglamento ---/---, de , Pesca Marítima de Recreo de la ciudad de Ceuta.

Artículo único.

Disposición adicional primera. Tasas por autorización concursos de pesca. Disposición adicional segunda. Prueba de aptitud.

Disposición transitoria. Validez de licencias expedidas con anterioridad. Disposición derogatoria única. Derogación.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución. Disposición final segunda. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I .DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Artículo 2. Licencias.

Artículo 3. Tipos de Licencia y vigencia.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de la licencia. Artículo 5. Contenido básico de las solicitudes.

Artículo 6. Documentación complementaria.

Artículo 7. Documentación específica para solicitudes de licencias de 2ª y 3ª clase. Artículo 8. Documentación específica para solicitudes de licencia de 4ª clase.

Artículo 9. Validez de licencias de otras comunidades autónomas y otros estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 10. Remisión a la normativa estatal.

CAPÍTULO II. PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE TIERRA

Artículo 11. Pesca marítima de recreo desde tierra.

CAPÍTULO III. PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE EMBARCACIÓN. (Clases 2ª y 3ª)

Artículo 12. Pesca marítima de recreo desde embarcación.

Artículo 13. Aparejos permitidos en la pesca recreativa desde embarcación. Artículo 14. Prohibiciones.

CAPÍTULO IV. PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN APNEA

Artículo 15. Pesca marítima de recreo en apnea. Artículo 16. Instrumentos de captura.

Artículo 17. Balizamiento.

Artículo 18. Prohibiciones.

CAPÍTULO V. MEDIDA DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN.

Artículo 19. Medidas de ordenación. Artículo 20. Zonas de protección especial.

Artículo 21. Especies autorizadas, especies de protección diferencia y tallas mínimas. Artículo 22. Volumen de capturas.



SECRETARÍA GENERAL NEGOCIADO DE ACTAS

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Artículo 23. Destino de las capturas.

CAPÍTULO VI. CONCURSO DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO

Artículo 24. Autorización.

Artículo 25. Requisitos.

Artículo 26. Obligación.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección Primera. Objeto y Principios Generales Artículo 27. Procedimiento sancionador.

Artículo 28. Órgano de inspección. Artículo 29. Valor de la denuncia. Artículo 30. Sujetos responsables.

Artículo 31. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 32. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal. Artículo 33. Medidas provisionales.

Sección Segunda. De las infracciones administrativas Artículo 34. Infracciones administrativas.

Artículo 35. Infracciones leves. Artículo 36. Infracciones graves. Artículo 37. Infracciones muy graves.

Sección Tercera. De las sanciones Artículo 38. Clases de sanciones.

Artículo 39. Clasificación de las sanciones.

Artículo 40. Terminación en los procedimientos sancionadores. Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO VIII. REGISTRO DE TITULARES DE LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO, CONCURSOS DE PESCA Y DE INFRACTORES DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 42. Creación del Registro. Artículo 43. Estructura del Registro.

ANEXO I. Modelo solicitud expedición de licencias de pesca. ANEXO II. Modelo solicitud autorización concurso de pesca. ANEXO III. Modelo solicitud autorización concurso de pesca.

Disposición adicional primera. Tasas por autorización de concursos de pesca marítima de recreo.

- 1. Se establece una tasa por los servicios administrativos correspondientes a la autorización de concursos de pesca.
- 2. La regulación de la misma será llevada a cabo por el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta, mientras se lleva a cabo dicha regulación y su entrada en vigor, se tramitarán aquellas solicitudes de concursos sin exigirse la liquidación de tal tasa.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula el ejercicio de la pesca marítima de recreo que se practica en el litoral de la ciudad de Ceuta, entendiéndose ésta como aquella que, efectuada desde la superficie del agua, con o sin embarcación o la submarina realizada bajo dicha superficie a pulmón libre, se practica como actividad recreativa, de ocio o esparcimiento, sin que tenga por finalidad la obtención de una retribución o lucro alguno por las capturas conseguidas por medio de dicha actividad, destinándose estas últimas exclusivamente al consumo propio del pescador o para fines de carácter benéfico o social o devueltas al mar.

Artículo 2. Licencias.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

1. El ejercicio de la pesca marítima de recreo es libre para todos los españoles, nacionales de la Unión Europea y extranjeros/as que residan legalmente en España, requiriendo la previa obtención de una licencia administrativa, a los efectos de protección y conservación de los recursos pesqueros.

- 2. La licencia de pesca marítima de recreo expedida por la ciudad de Ceuta es el documento administrativo nominal, individual e intransferible que autoriza a su titular a practicar esta modalidad de pesca en el litoral de la ciudad de Ceuta. Para su validez deberá ir acompañada del documento nacional de identidad, tarjeta de identidad de residencia, pasaporte del/la interesado/a o de cualquier otro documento oficial que acredite la personalidad del/la poseedor/a, cuyos números y fecha de expedición han de figurar en aquéllas.
- 3. Los/Las poseedores/as de licencia de pesca marítima de recreo, en cualquiera de sus clases, estarán obligados/as a presentarla a requerimiento de cualquier agente de la Autoridad. Cuando se esté practicando la pesca marítima de recreo en apnea ésta será presentada a la autoridad requiriente cuando el/la pescador/a arribe a la costa.
- 4. En el supuesto de licencia colectiva la licencia se expedirá a nombre de la embarcación.

Artículo 3. Tipos de Licencia y vigencia.

Las licencias de pesca marítima de recreo serán de cuatro clases:

- 1. Licencia de 1ª Clase. Autoriza a su titular la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie desde tierra firme, roca o acantilado. Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición o renovación.
- 2. Licencia de 2ª Clase. Autoriza a su titular la práctica de la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo. Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición o renovación.
- 3. Licencia de 3ª Clase o colectiva. Autoriza la práctica de la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo a un número de personas que no podrá exceder del número máximo de capacidad de la embarcación. Su vigencia será de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación. Se extenderá a nombre de la embarcación.
- 4. Licencia de 4º Clase. Autoriza a su titular la práctica de la pesca marítima de recreo en apnea o submarina. Su vigencia será de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de la licencia.

1. Para la obtención, en la ciudad de Ceuta, de licencia de pesca marítima de recreo en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá estar empadronado en ésta, si bien, se reconocerán las licencias de pesca marítima recreativa emitidas por la Administración del Estado y otros entes territoriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento.

SECRETARÍA GENERAL NEGOCIADO DE ACTAS



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

2. Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de clase 1ª y 2ª será necesario que el/la interesado/a tenga cumplido dieciséis (16) años, debiendo adjuntar a su solicitud consentimiento paterno o materno y, en su defecto, del tutor.

Si fuese menor emancipado deberá acreditar esta condición con la presentación del documento legal que determine su emancipación.

Los menores de dieciséis (16) años, no necesitarán licencia alguna para ejercer la pesca marítima de recreo en superficie y desde embarcación siempre que la realicen acompañados de un mayor de edad que posea la licencia administrativa para su ejercicio.

- 3. Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de clase 3ª será necesario:
- a. Tener cumplida la mayoría de edad.
- b. Acreditar la embarcación desde la que se practicará este tipo de pesca marítima de recreo e indicar el número máximo de personas que practicarán la pesca.
- c. El puerto base de la embarcación desde la que se pretenda practicar ambos tipos de clase de pesca marítima de recreo, deberá ser el de la ciudad de Ceuta.
- d. La embarcación deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de acuerdo con Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (BOE n. 103, de 30.4.1999) o norma que le sustituya.
- 4. Para la obtención de licencia de clase 4º será necesario:
- a. Tener cumplido dieciséis (16) años en el momento de solicitarla.
- b. Si el/la interesado/a es menor de edad (16-18 años), deberá adjuntar a su solicitud consentimiento paterno o materno y, en su defecto, del tutor.
- c. Si fuese menor emancipado deberá acreditar esta condición con la presentación del documento legal que determine su emancipación.
- d. Reunir las condiciones físicas necesarias para poder practicar la pesca marítima de recreo submarina a pulmón libre, que deberán acreditarse mediante la aportación de certificado médico oficial, cuya validez será de tres meses desde la fecha de su expedición.

Artículo 5. Contenido básico de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes para la obtención y renovación de las licencias de pesca marítima de recreo se ajustarán al modelo que figura como Anexo I, debiendo ser suscritas por los/las interesados/as quienes harán constar sus datos personales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015; en lo sucesivo LPACAP), o bien a través de representantes debiendo cumplir lo previsto en el artículo 5 LPACAP.
- 2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
- a. Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia, todos ellos en vigor.
- b. Una (1) fotografía –actual- tamaño carné.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

c. Certificado de empadronamiento o autorizar a la Administración a su consulta.

d. Justificante de haber satisfecho las tasas.

Artículo 6. Documentación complementaria.

En función de la clase de licencia, las solicitudes habrán de incluir –en su caso, con carácter singularlos complementos documentales que a continuación se detallan, con arreglo a la naturaleza de éstas.

Artículo 7. Documentación específica para solicitudes de licencias de 3ª clase.

Las solicitudes de este tipo de licencia, aparte de los documentos previstos en el artículo 5, deberán contener la siguiente documentación:

- 1. Acreditación de la titularidad de la embarcación.
- 2. La acreditación de la embarcación desde la que se pretende practicar esta clase de pesca marítima de recreo se efectuará mediante la aportación de la hoja de asiento de la embarcación, que deberá pertenecer a la lista 6ª (embarcaciones empleadas para el ejercicio de la pesca recreativa colectiva con carácter empresarial).
- 3. Copia del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de acuerdo con Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (BOE n. 103, de 30.4.1999) o norma que le sustituya.

Artículo 8. Documentación específica para solicitudes de licencia de 4ª clase.

Las solicitudes de este tipo de licencia aparte de los documentos previstos en el artículo 5 contendrán los siguientes:

- 1. Certificado médico oficial en el que expresamente se haga constar que el/la solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para la práctica de la pesca marítima de recreo en apnea, cuya validez será de tres (3) meses desde su expedición.
- 2. Justificante de tener cubierto seguro de accidente y de responsabilidad civil respecto de terceras personas, específico para el ejercicio de esta actividad y con una cobertura mínima de 150.000,00 euros, que cubra los daños que pudiere originar el/la titular de la licencia durante el periodo de validez de la misma.
- 3. Queda prohibida la utilización de más de dos cañas o línea de mano. Cada caña o línea de mano podrá disponer de un máximo de tres anzuelos.
- 4. Los/Las menores de dieciséis (16) años podrán practicar esta modalidad de pesca, siempre que estén acompañados/as de una persona mayor de edad provista de la correspondiente licencia, en caso contrario, deberán estar en posesión de ésta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

5. Para solicitar este tipo de licencia se deberá cumplimentar el modelo recogido en el Anexo I y aportar la documentación en él detallada.

CAPÍTULO III
PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE EMBARCACIÓN
(Clases 2ª y 3ª)

Artículo 12. Pesca marítima de recreo desde embarcación.

- 1. Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación (clases 2ª y 3ª) será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida por el órgano competente de la ciudad de Ceuta, debiendo cumplir la normativa establecida por la administración en la cual se realice la actividad.
- 2. La licencia será solicitada por el titular de la embarcación, según el modelo que figura en el Anexo I (clase 2ª) y anexo II (clase 3ª).
- 3. El número de personas que pueden ejercer la actividad será el reflejado en el certificado de navegabilidad o certificado de inscripción, siendo de aplicación el tope máximo de capturas previsto en la normativa vigente.
- 4. El ejercicio de la pesca recreativa colectiva con finalidad comercial o lucrativa deberá comunicarse un mes antes de comenzar la actividad a la Secretaría General de Pesca, la cual determinará, en caso de ser necesario, las capturas permitidas en cómputo anual

Artículo 13. Aparejos permitidos en la pesca recreativa desde embarcación.

- 1. Los aparejos permitidos son de anzuelo, sostenidos por la mano o caña, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo.
- 2. Se podrán utilizar un máximo de dos aparejos por persona, con un tope máximo de 3 por aparejo. A los efectos de esta disposición los cebos artificiales se considerarán como anzuelos.
- c. 0.107 millas náuticas (equivalente a 200 metros) de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas.
- 3. La pesca marítima de recreo desde una embarcación no podrá practicarse a menos de 150 metros de las zonas de baños y del balizamiento de los pescadores submarinos así como de los que se encuentren pescando desde tierra.
- 3. la pesca marítima de recreo desde embarcación no podrá practicarse a menos de 0.135 millas náuticas (250 metros) de las zonas de baños y del balizamiento de los útiles de pesca de aquellas personas que se encuentren realizando la actividad desde tierra o submarina.
- 4. Las embarcaciones desde las que se practique la pesca marítima de recreo deberán guardar entre sí una distancia mínima de treinta (30) metros.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

5. El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y, de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.

- 6. La práctica de esta actividad en horario nocturno, desde la puesta (ocaso) a salida del sol (orto).
- 7. El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.

CAPÍTULO IV PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN APNEA (Clase 4ª)

Artículo 15. Pesca marítima de recreo en apnea.

- 1. Para poder practicar la pesca marítima de recreo en apnea será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida por el órgano competente de la ciudad de Ceuta.
- 2. Para solicitar este tipo de licencia se deberá cumplimentar el modelo recogido en el Anexo I.

Artículo 16. Instrumentos de captura.

- 1. Únicamente está permitido el arpón manual o impulsado por medios mecánicos y que podrá tener una o varias puntas.
- 2. Se prohíbe la práctica de la pesca submarina de recreo cuando se lleve a bordo de la embarcación, simultáneamente, instrumentos de captura de pesca submarina y equipos de respiración en inmersión.

Artículo 17. Balizamiento.

Cada buceador/a deberá marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible con la bandera Alfa del Código Internacional de Señales, de la que no deberá alejarse de un radio superior a 0.013 millas náuticas o 25 metros.

Las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos flotantes de recreo autopropulsados deben mantenerse a una distancia mínima de seguridad de 50 metros de la boya indicativa de la práctica de pesca marítima de recreo en apnea.

Artículo 18. Prohibiciones.

En el ejercicio de esta modalidad de pesca marítima de recreo queda expresamente prohibido:

- 1. Tener el fusil cargado fuera del agua.
- 2. El empleo de instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, así como de focos luminosos, salvo las linternas de mano.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

- 3. El uso o tenencia de artefactos hidrodeslizadores y vehículos similares, así como el empleo de equipos que permitan la respiración en inmersión.
- 4. La práctica de esta actividad en horario nocturno, desde la puesta (ocaso) a salida del sol (orto).
- 8. La práctica del buceo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- 9. La práctica del buceo cuando se siga un tratamiento médico que conlleve el consumo de medicamentos que puedan afectar a las capacidades necesarias para llevar a cabo esta actividad en condiciones de seguridad.

CAPÍTULO V

MEDIDA DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN.

Artículo 19. Medidas de ordenación.

- 1. Serán de aplicación a la pesca marítima de recreo las medidas de protección y conservación de los recursos pesqueros establecidos para la pesca marítima profesional.
- 2. No obstante, la consejería competente podrá establecer medidas específicas para la pesca recreativa en razón a la protección y conservación de los recursos pesqueros, a fin de que la misma no interfiera o perjudique a la actividad pesquera profesional.
- 3. Estas medidas podrán consistir, entre otras, en:
- a. El establecimiento de vedas temporales o zonales.
- b. La prohibición de métodos, artes o instrumentos de pesca.
- c. La determinación de tiempos máximos de pesca, al objeto de facilitar el control, la conservación de los recursos pesqueros y la compatibilización de la pesca profesional y recreativa.
- d. La delimitación de zonas para la práctica de la pesca recreativa submarina.

Artículo 20. Zonas de protección especial.

La pesca marítima de recreo en zonas de protección especial, tales como reservas marinas, reservas de pesca, arrecifes artificiales y zonas de repoblación, se regirán por la normativa específica aplicable para cada caso.

Artículo 21. Especies autorizadas, especies de protección diferencia y tallas mínimas.

- 1. En el ejercicio de la actividad de pesca marítima recreativa sólo se podrán capturar aquellas especies autorizadas de peces y cefalópodos que se aparecen en el anexo I del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, debiendo respetar, en todo caso, las tallas mínimas establecidas en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras u otra normativa aplicable o norma que la sustituya.
- 2. Para la captura o tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, enumeradas en el anexo II del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo (BOE n. 81, de





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

5.4.2011) o norma que le sustituya deberá disponerse de una autorización específica expedida por el órgano competente en materia de pesca marítima de recreo dependiente de la Administración General del Estado.

3. Las especies de talla o de peso inferior a la reglamentada, no podrán retenerse a bordo, transbordarse, desembarcarse o descargarse, ni depositarse, debiendo devolverse inmediatamente al mar tras su captura.

Artículo 22. Volumen de capturas.

- 1. El/La titular de una licencia de pesca marítima de recreo de superficie podrá capturar un máximo de 5 kg., por licencia y día o una pieza por licencia y día si supera esta cantidad. Se admitirá un incremento de dicho peso imputable únicamente a la última captura.
- 2. Si la pesca marítima recreativa se realiza desde una embarcación, el máximo de capturas por licencia y día es de 5 kg., con un tope máximo de 25 kg., por embarcación comercial y día si son cinco (5) o más los pasajeros autorizados en la embarcación.

Artículo 23. Destino de las capturas.

- 1. Las capturas obtenidas no podrán ser vendidas ni cedidas a terceros para un fin comercial, éstas deberán ser destinadas al consumo propio; entregadas para fines benéficos o sociales o devueltas al mar.
- 2. Los artes, aparejos o útiles, equipos y otros accesorios antirreglamentarios o reglamentarios serán destruidos.

CAPÍTULO VI CONCURSO DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO

Artículo 24. Autorización.

- 1. Para la realización de concursos o competiciones de pesca marítima de recreo, en cualquiera de sus modalidades, se precisará de la previa autorización de la Consejería competente en la materia debiendo cumplimentar el modelo previsto en el Anexo II, sin perjuicio de los informes, autorizaciones o permisos de otros órganos o administraciones públicas legalmente preceptivos. El silencio administrativo tendrá sentido negativo.
- 2. Los participantes deberán hallarse en posesión de la preceptiva licencia de pesca regulada en este Reglamento, así como licencia federativa para participación en los concursos oficiales o seguro que cubra los riesgos de accidente personal y responsabilidad frente a terceros para aquellos concursos no oficiales.
- 3. En las zonas autorizadas para la realización de un concurso de pesca y a lo largo de su duración no está permitida la pesca marítima recreativa de las personas que no sean concursantes.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

4. Los organizadores de las competiciones señalizarán con suficiente antelación las zonas de concursos con marcas en tierra y boyas en el mar, según sea desde tierra, embarcación o submarina.

Artículo 25. Requisitos.

- 1. Las federaciones, asociaciones u otras entidades organizadoras de concursos o competiciones de pesca marítima de recreo solicitarán la preceptiva autorización, con al menos con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha de celebración, debiéndose aportar la siguiente documentación (anexo III):
- a) Justificante de inscripción en la Asociación correspondiente.
- b) Bases de la competición.
- c) Lugar de celebración.
- d) Plano de localización.
- e) Horario de comienzo y final estimado.
- f) Nombre de la persona que se hará responsable de la competición en el lugar de la celebración.
- g) Declaración responsable del/la organizador/a de que todos los participantes en el concurso están en posesión de la preceptiva licencia de pesca marítima de recreo.
- h) Seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y el medio ambiente como consecuencia de la celebración del concurso.
- 2. La duración máxima del concurso no será superior a seis (6) horas por jornada. En casos excepcionales se podrán autorizar concursos de duración superior.

Artículo 26. Obligación.

Una vez celebrado el concurso, las federaciones, asociaciones o entidades organizadoras estarán obligadas a remitir al órgano autorizante las actas de los campeonatos en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de terminación del concurso.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES Sección Primera. Objeto y Principios Generales

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

- 1. El órgano competente en materia de pesca marítima de recreo impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n. 236, de 2.10.2015) o norma que las sustituya o desarrolle.
- 2. Conforme dispone el artículo 94.1 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución sancionadora será de seis meses para las infracciones leves, y de nueve meses para las infracciones graves y muy graves. Dicho plazo se computará desde la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido este plazo, el órgano competente para resolver declarará la caducidad de las actuaciones, sin perjuicio de solicitar asimismo al órgano competente el inicio de un nuevo procedimiento, en tanto no haya prescrito la infracción





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

3. En cualquier momento del procedimiento, los/as interesados/as tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos en la legislación de procedimiento administrativo común.

- 4. Cuando en actuaciones y conductas tipificadas en la presente ordenanza se detecte la participación de menores de edad, el expediente sancionador se comunicará a sus padres, madres, tutores y tutoras.
- 5. El acceso a documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

Artículo 28. Órgano de inspección.

Se reconoce la condición de agentes de la autoridad, a los efectos de la constatación de los hechos infractores en las materias y ámbitos regulados en la presente ley, a los funcionarios de otros órganos y administraciones públicas con funciones inspectoras cuando, en el ejercicio de sus funciones, observen el incumplimiento de las normas de la pesca marítima de recreo y formalicen la correspondiente acta, que será trasladada a la consejería competente en materia de pesca marítima de recreo.

Artículo 29. Valor de la denuncia.

- 1. Las actas de las autoridades y sus agentes a que se refiere el artículo anterior, tendrán la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de acompañar todos los elementos probatorios que sean posibles.
- 2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 30. Sujetos responsables.

- 1. Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos del presente reglamento generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que hubiera lugar.
- 2. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas cuando resulten responsables de las mismas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
- 3. El titular de la embarcación (licencia clase 2º o 3º) será el responsable de las infracciones cometidas por las personas a bordo de su embarcación en el ejercicio de la pesca marítima de recreo.



SECRETARÍA GENERAL NEGOCIADO DE ACTAS

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

4. Los padres, madres, tutores y tutoras responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad no emancipados o las personas declaradas judicialmente incapaces, por no haber evitado como garante la comisión del hecho, debido al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa cuya comisión se impute a los y las menores.

Artículo 31. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad derivada de la comisión de infracciones de la presente ley se extinguirá:

- a. Por el fallecimiento de la persona física sancionada.
- b. Por cumplimiento de la sanción impuesta.
- c. Por la prescripción de la infracción.
- d. Por prescripción de la sanción.

Artículo 32. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

- 1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.
- 2. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones practicadas.

Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente acordará su suspensión hasta que recaiga resolución firme o que ponga fin al procedimiento, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

- 3. De no haberse apreciado la existencia de infracción penal, el órgano competente levantará la suspensión y acordará la continuación de la tramitación del expediente administrativo desde el momento en que tenga conocimiento de la resolución firme de la autoridad judicial, o que ponga fin al procedimiento.
- 4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

Artículo 33. Medidas provisionales.

Las autoridades competentes en materia de pesca marítima de recreo podrán adoptar medidas provisionales conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sección Segunda. De las infracciones administrativas





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Artículo 34. Infracciones administrativas.

- 1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones cometidas por las personas mayores de 16 años que incumplan los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Reglamento así como lo dispuesto en la vigente legislación aplicable al caso.
- 2. Las infracciones administrativas tipificadas en el presente reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- 1. Pescar no llevando consigo la licencia administrativa y/o documento que acredite la personalidad (Documento Nacional de Identidad, permiso o TIR o Pasaporte), salvo en la pesca subacuática, la cual, será presentada a la autoridad requirente cuando el/la pescador/a esté a bordo de la embarcación o arribe a la costa.
- 2. La realización de faenas de pesca y selección de pescado con luces que dificulten la visibilidad de las reglamentarias.
- 3. Cualquier infracción a lo establecido en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente en materia de pesca marítima de recreo cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 36. Infracciones graves.

A los efectos de la presente Ley se consideran infracciones graves:

- a. El ejercicio o realización de actividades de pesca (concursos) sin disponer de la correspondiente licencia o autorización.
- b. El ejercicio de actividades de pesca sin el preceptivo seguro de accidentes y responsabilidad civil, cuando éste sea obligatorio.
- c. La no remisión a la Administración de las actas de concursos de pesca marítima de recreo autorizados por ésta.
- d. La alteración de los datos y circunstancias que figuren en la correspondiente autorización de pesca.
- e. El incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidades de pesca.
- f. El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda.
- g. La utilización de boyas o balizas que no cumplan la normativa vigente.
- h. El incumplimiento de la obligación de respetar las distancias mínimas para buques y artes establecidas en la normativa vigente, con el fin de no entorpecer las actividades pesqueras.
- i. El ejercicio de la pesca marítima de recreo desde una embarcación a menos de 150 metros de las zonas de baños y del balizamiento de los pescadores submarinos así como de los que se encuentren pescando desde tierra
- j. La eliminación o alteración de pruebas que pudieran dar lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

k. La falta de colaboración o la obstrucción de las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.

- I. El incumplimiento de la obligación de llevar visible, en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y la matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, impedir su visualización o manipular dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora.
- m. Tener el fusil cargado fuera del agua.
- n. Negarse, al ser requerido por los agentes de la autoridad, a devolver las capturas al mar, o a entregárselas en el caso de que la devolución a su ecosistema sea inviable.
- o. Deshacerse de las capturas o artes con el objeto de impedir la labor inspectora, con independencia de que se recuperen posteriormente.
- p. La cesión del excedente de la pesca capturada.
- q. El empleo de embarcaciones que no cumplan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la actividad, o para realizar una actividad distinta de la autorizada.
- r. La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos, así como de las actividades subacuáticas sin disponer de autorización en aquellas zonas en las que sea exigible conforme a la normativa vigente.
- s. El incumplimiento de la normativa sobre topes máximos de capturas permitidos.
- t. La tenencia de especies de talla o peso inferior al reglamentario o en su caso cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.
- u. El incumplimiento de las medidas técnicas relativas a su modo de empleo.
- v. La utilización o tenencia a bordo de los prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.
- w. El incumplimiento de la normativa sobre el transporte y arrumaje de artes y aparejos.
- x. La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de los artes o aparejos.
- y. El cambio de modalidad de pesca sin la autorización preceptiva.
- z. La práctica de la pesca marítima de recreo clases 2ª, 3ª y 4ª en horario nocturno, desde el ocaso al orto .
- aa. La práctica de la pesca marítima de recreo en apnea, sin la correspondiente boya individual de señalización.
- bb. Organizar concursos de pesca marítima de recreo sin autorización o incumpliendo lo establecido en la misma.

Artículo 37. Infracciones muy graves.

A los efectos del presente reglamento se consideran infracciones muy graves:

- a. La realización de actividades no permitidas en las zonas de protección pesquera.
- b. La realización de actividades con el objeto de impedir el derecho al ejercicio de la actividad pesquera.
- c. La utilización para la pesca de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, narcóticas, soporíferas o corrosivas, instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, focos luminosos, salvo linterna de mano.
- d. La resistencia, desobediencia u obstrucción grave a las autoridades de vigilancia o inspección o sus agentes, impidiendo el ejercicio de su actividad.
- e. La captura y tenencia de corales, moluscos bivalvos y gasterópodos, crustáceos y cualquier otra especie cuya captura está prohibida por la normativa comunitaria o española o por los convenios internacionales suscritos por España.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

f. El uso o tenencia de artefactos hidrodeslizadores y vehículos similares, así como el empleo de equipos que permitan la respiración en inmersión. Utilizar equipos de buceo autónomo o semiautónomo o propulsión subacuática para la práctica de la pesca submarina.

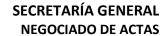
Sección Tercera. De las sanciones

Artículo 38. Clases de sanciones.

- 1. Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en el presente reglamento son las siguientes:
- a. Multa.
- b. Incautación de artes, aparejos o útiles de pesca prohibidos o que infrinjan la normativa vigente.
- c. Decomiso de los productos o bienes.
- d. Inhabilitación para el ejercicio de pesca marítima de recreo, suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones durante un período no superior a cinco años.
- 2. Estas sanciones serán acumulables de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- 3. La imposición de dichas sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:
- a. Las multas podrán imponerse de acuerdo con las reglas previstas en el artículo ----- (clasificación de las sanciones).
- b. El decomiso de las capturas pesqueras o los productos de la pesca o los productos o bienes obtenidos en la comisión de las infracciones podrá imponerse con independencia de la calificación de la infracción.
- c. La inhabilitación para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ley no podrá ser superior a un periodo de un año en caso de infracciones leves, tres años en caso de infracciones graves y de cinco años en caso de infracciones muy graves.

Artículo 39. Clasificación de las sanciones.

- 1. Las sanciones pecuniarias se impondrán de acuerdo con los siguientes tramos:
- a. Infracciones leves: desde 100.00 hasta 750.00 €.
- b. Infracciones graves: desde 750.01 hasta 1500.00 €.
- c. Infracciones muy graves: desde 1500.01 € hasta 3000.00 €.
- 2. Dentro de los tramos precedentes, las sanciones pecuniarias se impondrán en los grados mínimo, medio o máximo del siguiente modo:
- a. Sanción pecuniaria por infracción leve: 1º. Grado mínimo: de 100 a 350 euros. 2º. Grado medio: de 351 a 550 euros. 3º. Grado máximo: de 551 a 750 euros.
- b. Sanción pecuniaria por infracción grave: 1º. Grado mínimo: de 751 a 1000 euros. 2º. Grado medio: de 1001 a 1250 euros. 3º. Grado máximo: de 1251 a 1500 euros.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

c. Sanción pecuniaria por infracción muy grave: 1º. Grado mínimo: de 1501 a 2000 euros. 2º. Grado medio: de 2001 a 2500 euros.

3º. Grado máximo: de 2501 a 3000 euros.

- 3. En la imposición de sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:
- a. El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c. La naturaleza de los perjuicios causados.
- d. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- 4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.
- 5. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
- 6. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 40. Terminación en los procedimientos sancionadores.

- 1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- 3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años y las leves a los seis (6) meses.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En los supuestos de infracciones continuadas el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por faltas graves a los dos (2) años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE TITULARES DE LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO, CONCURSOS DE PESCA Y DE INFRACTORES DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 42. Creación del Registro.

- 1. Se crea el Registro de titulares de licencias de pesca marítima de recreo, concursos de pesca y de infractores de la ciudad de Ceuta, cuya estructura figura en el artículo 43 de este reglamento.
- 2. El registra estará adscrito a la Consejería con competencias en materia de pesca marítima de recreo, quien podrá acordar mecanismos de coordinación con otras Comunidades Autónomas y con la ciudad de Melilla para la efectividad del Registro, en términos de reciprocidad.
- 3. En la sección primera se inscribirán de oficio las licencias expedidas conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- 4. En la sección segunda se inscribirán los concursos de pesca autorizados.
- 5. En la sección tercera se inscribirán de oficio todas las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme, como consecuencia del ejercicio del procedimiento de la potestad sancionadora prevista en el presente reglamento.

SECRETARÍA GENERAL NEGOCIADO DE ACTAS



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

En el registro deberán figurar los datos del sancionado, el tipo de infracción y su calificación, fecha de la resolución sancionadora, las sanciones impuestas y otras medidas adoptadas.

Las personas infractoras que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en dicho Registro, una vez transcurrido el plazo de un año.

- 6. Este Registro no tiene la consideración de registro público.
- 7. Los datos no surtirán efectos frente a terceros ni podrán ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración de la ciudad de Ceuta.
- 8. La consulta por terceros de los datos del registro sólo podrá efectuarse cuando formen parte de un expediente y de conformidad con las reglas generales de acceso a éstos.

Artículo 43. Estructura del Registro.

- 1. El Registro de titulares de licencias de pesca marítima de recreo, concursos de pesca y de infractores de la ciudad de Ceuta se estructura en tres secciones:
- I. Sección primera: Licencias de pesca marítima de recreo, que se subdivide en:
- a. Subsección primera: Licencias de pesca marítima de recreo desde superficie (clase 1ª).

En esta subsección figurarán los siguientes datos:

- 1. Número de la licencia/orden.
- 2. Nombre y apellidos del titular de la misma.
- 3. Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).
- 4. Fecha de nacimiento.
- 5. Domicilio del titular.
- 6. Correo electrónico.
- 7. Teléfono.
- 8. Fecha de expedición y de caducidad.
- 9. En caso de ser menor de edad, nombre, apellidos y DNI del padre, madre o tutor.
- b. Subsección segunda: Pesca marítima de recreo desde embarcación (clase 2ª).

Los datos que figurarán serán los siguientes:

- 1. Número de la licencia/orden.
- 2. Nombre y apellidos del titular de la misma.
- 3. Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).
- 4. Fecha de nacimiento.
- 5. Domicilio del titular.



SECRETARÍA GENERAL NEGOCIADO DE ACTAS

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

- 6. Correo electrónico.
- 7. Teléfono.
- 8. Fecha de expedición y de caducidad.
- 9. En caso de ser menor de edad, nombre, apellidos y DNI del padre, madre o tutor.
- c. Subsección tercera: Pesca marítima de recreo desde embarcación (colectiva, clase 3ª).
- 1. Número de la licencia/orden.
- 2. Nombre de la embarcación autorizada.
- 3. Número de pasajeros autorizados.
- 4. Seguro de responsabilidad de la embarcación (fecha de inicio y de finalización).
- Fecha de expedición y de caducidad.
- 6. Nombre y apellidos del titular de la embarcación.
- 7. Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).
- 8. Fecha de nacimiento.
- 9. Domicilio del titular.
- 10. Correo electrónico.
- 11. Teléfono.
- d. Subsección cuarta para las licencias de clase 4 (apnea).

Los datos que deben figurar, como mínimo, en cada Sección del Registro serán:

- 1. Número de la licencia.
- Nombre y apellidos del titular de la misma;
- 3. Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).
- 4. Fecha de nacimiento.
- 5. Domicilio del titular.
- 6. Correo electrónico.
- 7. Teléfono.
- 8. Datos relativos a la embarcación en los casos de licencias de clase 2 o 3 (colectivas).

2.2.- (59172) Propuesta del Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución del proyecto de demolición del edificio anexo a la Consejería de Sanidad en San Amaro.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda tiene intención de ejecutar el proyecto de demolición del edificio anexo a la Consejería de Sanidad en San Amaro.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Durante el Año 2020 dentro del denominado Plan pymes que puso en marcha la Ciudad de Ceuta a través de la anterior Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. se realizaron una serie de Encargos para la redacción de proyectos de obras para cubrir diversas necesidades de la ciudad entre los que se encontraban el de la Demolición de las antiguas dependencias de Sanidad en San Amaro al encontrarse estas en estado de ruina decretada.

El proyecto describe las características constructivas e instalaciones que componen actualmente el edificio con el objeto de llevar a cabo su demolición la cual surge tras la declaración de ruina administrativa del mismo según decreto de la consejería de fomento de 18 de Julio de 2019 basado en los informes Técnicos de la Consejería de fomento nº 565/2018 (de 27/06/2018), nº 695/2018 (de 03/09/2018), nº 958/2018 (de 28/11/2018) y nº 715/2019 (de 02/05/2019); así como el Informe Técnico de Ruina Técnica nº 948/2018 de 26 de junio de 2019.

En el mismo se describe el proceso de demolición a realizar el cual combina trabajos previos de protección así como procesos mecánicos y manuales debido a la existencia de medianerías con viviendas cercanas También describe la existencia de una Sala de rayos x la cual a día de hoy ya fue desmantelada por la propia consejería, habiéndose dado de baja del registro de la empresa nacional de residuos radiactivos

Se incorpora al expediente, Informes favorables de la Interventora, así como los respectivos documentos de retención de crédito para las anualidades a las que se extiende el gasto.

En lo que interesa al presente expediente, corresponde a su titular elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del gasto plurianual que se pretende, al objeto de proceder a la contratación de la actuación pretendida, siendo su finalidad la ejecución demolición del edificio anexo a la Consejería de Sanidad en San Amaro. La propuesta deberá reflejar los importes desglosados correspondientes a cada una de las anualidades afectadas.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Considerando el calendario plurianual previsto, resulta asimismo de aplicación la D.A. 2ª de la LCSP, determinado que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. Asimismo, la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2024, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

recogida en el art. 88 RD 500/1990. Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el Decreto de Presidencia de 9 de julio 2025, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C. CE Extraord. nº 27 de 9 de julio 2025), el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, así como en el "Plan de Inversiones". Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En consideración a los fundamentos jurídicos referenciados y a las características de las obras a ejecutar, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda resulta competente en el uso de las funciones atribuidas antes mencionadas.

De esta forma, teniendo en cuenta las necesidades de dicha Consejería de la realización del proyecto de demolición del edificio anexo a la Consejería de Sanidad en San Amaro en el proyecto de ejecución y expediente en cuestión, se propone lo siguiente:

- 1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución del proyecto de demolición del edificio anexo a la Consejería de Sanidad en San Amaro, con un presupuesto total de 364.524,02 €, distribuido de la siguiente manera:
 - Anualidad 2026: 364.524,02 €
- 2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 008/4590/62200 conservación y mantenimiento de cementerios, conforme a los importes señalados en el punto primero anterior."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución del proyecto de demolición del edificio anexo a la Consejería de Sanidad en San Amaro, con un presupuesto total de 364.524,02 €, distribuido de la siguiente manera:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Anualidad 2026: 364.524,02 €

- 2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 008/4590/62200 conservación y mantenimiento de cementerios, conforme a los importes señalados en el punto primero anterior.
- 3º) VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
- 3.1.- (59586) Propuesta de la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a comprometer cantidades destinadas a financiar la renovación del convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, solicita elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer las cantidades destinadas a financiar la renovación del convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre−Real Casa de la Moneda para la extensión de los servicios públicos, con una duración de cinco años, por un importe total de 20.978,88€ (5.244,72€ anuales), con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 las cantidades señaladas anteriormente para la renovación del mencionado servicio."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

1.- Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 las cantidades señaladas anteriormente para la renovación del mencionado servicio.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

4º) CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

4.1.- (21710) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a ratificar la composición de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"El Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes en su sesión celebrada el 31/5/2024 quedó enterado de la composición de la Junta Rectora elegida por su Junta General en su reunión del 6 de abril anterior y comunicada por su presidenta, que es la siguiente:

Director:D. José Antonio Alarcón CaballeroVicedirectora:D.ª Yolanda Carbonell PérezSecretario:D. Luciano Luis Alcalá VelascoTesorero:D. Enrique Ostalé Valriberas

Jefa de Publicaciones: D.ª María Teresa Cuesta Chaparro Vocal de investigación: D. Francisco Javier Martínez Medina Vocal de extensión cultural: D.ª Laura Erundina Riveiro Villodres

De conformidad con lo establecido en el art. 11.c de los vigentes Estatutos del Instituto de Estudios Ceutíes, corresponde al Consejo Rector conocer la composición de la Junta Rectora del IEC elegida por su Junta General para elevarla al Consejo de Gobierno de la Ciudad, que la hará definitiva. Y no habiendo constancia de que se adoptara en su día tal acuerdo, se eleva a dicho órgano la siguiente PROPUESTA

Ratificar la composición de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, elegida por su Junta General el pasado 6 de abril de 2024, haciéndola definitiva de acuerdo con el detalle expresado."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Ratificar la composición de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, elegida por su Junta General el pasado 6 de abril de 2024, haciéndola definitiva de acuerdo con el detalle expresado.

4.2.- (22257) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a rectificar el expositivo de la propuesta aprobada por el Consejo de Gobierno del pasado día 14 de octubre de 2025, por el que se autoriza modificar el elenco





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

de artistas recogidos en el Convenio de Colaboración firmado con la entidad cultural la Tertulia Flamenca de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2025 se autoriza modificar el elenco de artistas recogidos en el Convenio de Colaboración firmado el pasado 11 de junio por esta Consejería con la entidad cultural Tertulia Flamenca de Ceuta, en relación con la subvención otorgada, por motivos derivados de las agendas culturales de los artistas inicialmente propuestos.

Se ha detectado un error en la parte expositiva del citado texto, que no afecta a la parte dispositiva del mismo, que señala que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2025 se otorga a esta Entidad una subvención de 160.000 € para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del desarrollo de actividades para el año 2025, siendo la subvención otorgada correcta la de 44.000 €

De conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Rectificar el expositivo del Acuerdo de Consejo de Gobierno del pasado 14 de octubre de 2025, por el que se autoriza modificar el elenco de artistas recogidos en el Convenio de Colaboración firmado por esta Consejería con la entidad cultural la Tertulia Flamenca de Ceuta el pasado 11 de junio 2025 por motivos derivados de las agendas culturales de los artistas inicialmente propuestos, en el siguiente sentido:

Donde dice: "Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2025 se otorga una subvención de 160.000 € a la Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta"."

Debe decir: "Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2025 se otorga una subvención de 44.000 € a la Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Rectificar el expositivo de la propuesta aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno del pasado 14 de octubre de 2025, por el que se autoriza modificar el elenco de artistas recogidos en el Convenio de Colaboración firmado por esta Consejería con la entidad cultural la Tertulia Flamenca de Ceuta el pasado 11 de junio 2025 por motivos derivados de las agendas culturales de los artistas inicialmente propuestos, en el siguiente sentido:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Donde dice: "Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2025 se otorga una subvención de 160.000 € a la Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta".

Debe decir: "Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2025 se otorga una subvención de 44.000 € a la Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta".

4.3.- (54131) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa aprobar Convenio de colaboración con el Obispado de Cádiz y Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"El Obispado de Cádiz y Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos de las obras necesarias para la rehabilitación de las cubiertas de la Iglesia de San José y la puerta principal y cancel del Santuario de Nuestra Señora de África.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 200.000 € (DOSCIENTOS MIL EUROS) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

El Obispado de Cádiz y Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 78002/3342/012, N.O. 12025000049451 así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 15/10/2025. En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar al OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA una subvención de 200.000 € (DOSCIENTOS MIL EUROS) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

rehabilitación de las cubiertas de la Iglesia de San José y la puerta principal y cancel del Santuario de Nuestra Señora de África.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

- 1º.- Otorgar al OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA una subvención de 200.000 € (DOSCIENTOS MIL EUROS) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de rehabilitación de las cubiertas de la Iglesia de San José y la puerta principal y cancel del Santuario de Nuestra Señora de África.
 - 2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD "OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA"

En Ceuta a 6 de octubre de 2025

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Dª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023.

De otra parte, Dª María del Carmen Lobato Herrero, mayor de edad, con D.N.I. ***3.658-*, Ecónoma Diócesana y Abogada del I.C.Cádiz, de conformidad con el poder notarial número ochocientos sesenta y siete de 1 de julio de 2020 de D. José Castro Reina, del Iltre. Colegio Notarial de Andalucía otorgado por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Rafael Zornoza Boy, Obispo de la citada diócesis, que ostenta el CIF R1100017A, hallándose domiciliada en la C/ Hospital de mujeres num. 26, portal D, de Cádiz, en nombre y representación del Obispado de Cádiz-Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 y sus modificaciones posteriores, se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones inmemoriales de la Ciudad. Asimismo el Obispado de Cádiz y Ceuta, tiene entre otros fines la promoción y fomento de las tradiciones culturales, manteniendo y enriqueciendo nuestro patrimonio cultural.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con el Obispado de Cádiz y Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura tradicional, como expresión del acervo popular, dándose la oportunidad a los ciudadanos de conocer el patrimonio cultural religioso que atesora la ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y el Obispado de Cádiz y Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 al Obispado de Cádiz y Ceuta para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente al la Diócesis de Cádiz y Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO consta en su expediente.

SEGUNDA.- Objetivos y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover la cultura tradicional, el Obispado de Cádiz y Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

- Generales. Como objetivos generales, el proyecto se planteó la conservación, restauración ypuesta en valor del Patrimonio Histórico y Artístico de la Ciudad Autónoma.
- b. Específicos. Como objetivo específico, el proyecto ha tratado de recuperar y garantizar demanera urgente la conservación de un edificio de la arquitectura singular de la ciudad, que es referente de la vida religiosa y cultural de la localidad, y que se había visto afectado por el colapso parcial de su cubierta.

Actividades:

Proyecto 1.-

La Iglesia de San José se encuentra situada en la Calle Teniente Coronel Gautier, nº 48 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es uno edificios de arquitectura singular contemporánea destinado a templo católico y en el que como se ha anticipado, demandó una rehabilitación estructural de sus cubiertas, que fue objeto de subvención nominativa celebrada con la Consejería de Educación y Cultura, con cargo a la partida 012.3342.78001 de los presupuestos de la Ciudad Autónoma de 2022, pero cuya solución constructiva en orden a conseguir el mejor acabado del proyecto, no ha podido cubrirse con el importe de la misma, existiendo un incremento de partidas inicialmente no presupuestadas, necesarias para la puesta en uso del edifico en su destino habitual de templo católico, que sirve de sede canónica de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Encrucijada y María Santísima de las Lágrimas.

Los gastos necesarios que dicha actividad ha generado en exceso y que van a ser reflejados en el presupuesto que se presenta junto con la solicitud de subvención, son los siguientes gastos, en parte ya realizados y abonados por el beneficiario son los siguientes:

IGLESIA DE SAN JOSÉ DE CEUTA Ciudad Autónoma de Ceuta Diócesis de Cádiz y Ceuta Actuaciones ejecutadas con anterioridad 83.326 € - Pintura interior templo 44.071 Liquidación de obras 39.254 Iluminación templo y estancia anexa 53.064 € - Instalación de iluminación 32.966 € Instalación eléctrica en espacios anexos 12.010 € Reparación de ventanales 8.089 € Mobiliario y Decoración - 56.884 € Mobiliario de presbiterio y nave 10.300 € Megafonía y

SECRETARÍA GENERAL NEGOCIADO DE ACTAS



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

sonido Instalación contra incendios Obras extraordinarias de finalización Dirección de trabajos de finalización 22.626 € 7.272 € 15.438€ 1.248 € Honorarios profesionales 3.610 € Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución 1.280 € Redacción de Estudio de Seguridad y Salud 254 € Dirección de Obra 814 € Dirección de Ejecución 814 € Coordinación de Seguridad y Salud 448 € Total actividad Fase 2 140.000 € (imputada a CA de Ceuta) 56.884 € (Fondos Propios del Beneficiario) Total actividad a subvencionar: 174.680 € a) Cuantía imputada a Ciudad Autónoma de Ceuta: 140.000 € b) Cuantía imputada a fondos propios del beneficiario: 56.884 €.

Proyecto 2.-

El Santuario de Nuestra Señora de África, sito en Plaza de África de esta ciudad, es uno de los edificios de mayor significación y relevancia histórica, cultural y social de la Ciudad. Sus orígenes entroncan con la llegada de los portugueses al Norte de África.

Dicho edificio está siendo objeto de una serie de intervenciones que arrancan desde el año 2020, fruto de la colaboración entre la Diócesis y la Ciudad Autónoma. Dichas actuaciones han resuelto problemas importantes en la estabilidad estructural y la estanqueidad de varias de las cubiertas del edificio. Tras la última intervención efectuada se está redactando un proyecto global, que deberá plantearse en diversas fases. Esta propuesta que ahora se presenta es una intervención de mucho menor envergadura, pero que plantea resolver las deficiencias relacionadas con la carpintería de madera de portada principal: portaje de la puerta y cancel interior, conforme al siguiente presupuesto:

SANTUARIO DE NUESTRA SRA. DE ÁFRICA

Desmontaje y transporte punto de reciclaje 1 5.500,00 5.500,00; Fabricación, transporte y montaje de puerta 1 37.500,00 37.500,00; Fabricación, transporte y montaje de cancel 1 21.300,00 21.300,00: Dirección ejecución y coordinación s.s. 1 500 500; Medios auxiliares 5 250 1.250 Nivelación entre rasantes 1 1270,00 1270,00; Total 67.320,00 IPSI (4%) 2.692,80 Total IPSI incluido 70.012,80

La Diócesis se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en sus proyectos, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento del requisito de solicitud de autorización previa deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) El Obispado de Cádiz y Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de cien mil euros (200.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.
- b) Dicha cantidad anual se abonará conforme la entidad subvencionada proceda a la aportación al órgano concedente de las sucesivas certificaciones de obra realizada, las





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

cuales serán liquidadas previa su revisión y posterior autorización tanto por el órgano concedente como por la Intervención de la Ciudad, hasta su finalización con el oportuno certificado de fin de obra, momento en el cual se procederá al pago de la última certificación, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.4590.78002 "Subvención Obispado", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.

- c) El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Cultural Histórico.

A tales efectos el Obispado de Cádiz y Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

e) El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Obligaciones entidad.

El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en los proyectos que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos el Obispado de Cádiz y Ceuta deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

SECRETARÍA GENERAL NEGOCIADO DE ACTAS



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la Diócesis de Cádiz y Ceuta y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por el Obispado de Cádiz-Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V
(formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.

- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 8) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto "devolución/reintegro subvención".- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, el Obispado de Cádiz y Ceuta deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 40.000,00 €, para obras y 15.000,00 € para servicios y suministros, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc.., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si el Obispado de Cádiz y Ceuta presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Diócesis de Cádiz y Ceuta, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total,





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.

e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el Obispado de Cádiz y Ceuta podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

El Obispado de Cádiz y Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El Obispado de Cádiz y Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

El Obispado de Cádiz y Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

4.4.- (55256) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de un suministro y edición de elementos de publicidad gráfica de las actividades programadas por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

La Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte ostenta entre otras, competencias en la promoción y fomento de la cultura y la educación; protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio de conformidad con lo regulado en el punto I del Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 y 29 de noviembre del mismo año.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

En el ejercicio de las mismas, se hace necesario dentro del normal funcionamiento de la Consejería, en dicha labor de promoción de todo tipo de actividades culturales, educativas y lúdicas la contratación de un suministro y edición de elementos de publicidad gráfica de las actividades programadas por la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, organizadas por el Negociado de Cultura, incluidos el diseño y fabricación de los mismos. El contrato incluye la edición, impresión, maquetación y en su caso la encuadernación del material requerido, para su posterior suministro a la entidad interesada.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2023 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total 50.000,00€ (49.751,25€ más 248,76€ correspondientes al 0,5% de IPSI), correspondiendo:

Anualidad 2026: 24.875,62€ más 124,38€ de IPSI = 25.000,00€ Anualidad 2027: 24.875,62€ más 124,38€ de IPSI = 25.000,00€"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total 50.000,00€ (49.751,25€ más 248,76€ correspondientes al 0,5% de IPSI), correspondiendo:



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Anualidad 2026: 24.875,62€ más 124,38€ de IPSI = 25.000,00€ Anualidad 2027: 24.875,62€ más 124,38€ de IPSI = 25.000,00€

4.5.- (64243) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa aprobar Convenio de colaboración con la Comisión Islámica de España.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Comisión Islámica de España solicita una subvención para hacer frente a los gastos del reparación, acondicionamiento y equipamiento de los templos de culto Mezquitas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 350.000 € (trescientos cincuenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Comisión Islámica de España, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 78001 3342 012, N.O. 12025000036846 así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 15/10/2025.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Comisión Islámica de España una subvención de 350.000 € (trescientos cincuenta mil euros) para hacer frente a los gastos del reparación, acondicionamiento y equipamiento de los templos de culto Mezquitas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

- 1º.- Otorgar a la Comisión Islámica de España una subvención de 350.000 € (trescientos cincuenta mil euros) para hacer frente a los gastos del reparación, acondicionamiento y equipamiento de los templos de culto Mezquitas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - 2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

En Ceuta a 8 de septiembre de 2025

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Dª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación. Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

Y de otra parte, el Presidente de la Comisión Islámica de España, D. Aiman Adlbi Adlbi con DNI **.*34.67*-*, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF R7800922B y domicilio social en C/ Bravo Murillo nº 187, 1º D de Madrid.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto primero IV se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

especial atención a las tradiciones culturales de las comunidades religiosas de la Ciudad, al objeto de promocionar y difundir el espíritu de las cuatro culturas existentes en la misma.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Comisión Islámica de España en Ceuta para llevar a cabo la reparación, acondicionamiento y equipamiento de las mezquitas ubicadas en el territorio de Ceuta. Las actuaciones previstas buscan garantizar unas instalaciones dignas y seguras para e[culto y actividades comunitarias.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Comisión Islámica de España valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio la determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a la entidad cultural "Comisión Islámica de España" para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente a la Comunidad Islámica de Ceuta, para llevar a cabo la reparación, acondicionamiento y equipamiento de las mezquitas ubicadas en el territorio de Ceuta. Las actuaciones previstas buscan garantizar unas instalaciones dignas y seguras para e[culto y actividades comunitarias, realizándose según el proyecto presentado que se encuentra aportado a su expediente.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.- Finalidad.

Con la finalidad de proteger el patrimonio y promover la difusión de la cultura islámica de la ciudad, la Comisión Islámica de España, persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

La necesidad de este convenio se fundamenta en la importancia de preservar y mantener en buen estado los templos de culto islámico, que desempeñan un papel fundamental en la vida social y religiosa de la comunidad musulmana de Ceuta. El estado actual de algunas instalaciones requiere intervenciones urgentes para garantizar su funcionalidad, seguridad y accesibilidad.

Las mezquitas, como patrimonio cultural y social, requieren atención constante para adaptarse a las necesidades de los fieles y garantizar el cumplimiento de las normativas de seguridad y accesibilidad. Además, una infraestructura adecuada fomenta la integración comunitaria y facilita el desarrollo de actividades educativas, culturales y sociales abiertas a toda la ciudadanía. Sin embargo, muchas de ellas presentan deficiencias estructurales y de mantenimiento que ponen en riesgo la seguridad de los fieles y dificultan el desarrollo de actividades comunitarias. Entre las principales problemáticas detectadas se encuentran: Deterioro en estructuras como techos, paredes y suelos. Falta de accesibilidad para personas con movilidad reducida. Sistemas eléctricos y de climatización obsoletos. Carencia de equipamiento adecuado para el desarrollo de actividades religiosas y educativas.

E[objetivo principal de este convenio es garantizar unas instalaciones dignas y seguras para el culto y las actividades comunitarias. Para ello, se proponen una serie de actuaciones destinadas a: Mejorar la infraestructura de las mezquitas mediante reparaciones y acondicionamientos. implementar medidas de accesibilidad para garantizar la inclusión de todas las personas. Dotar a los templos de equipamiento moderno y funcional. Fomentar la integración y el conocimiento mutuo a través del uso de estos espacios.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Comisión Islámica de España, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.
- b) Dicha cantidad anual se abonará conforme la entidad subvencionada proceda a la aportación al órgano concedente de las sucesivas certificaciones de obra realizada, las cuales serán liquidadas previa su revisión y posterior autorización tanto por el órgano concedente como por la Intervención de la Ciudad, hasta su finalización con el oportuno certificado de fin de obra, momento en el cual se procederá al pago de la última certificación, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012/3342/78001 "Subvención Ucide", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

c) La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Cultural.

A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

e) La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

La Comisión Islámica de España se compromete, según lo recogido en el Programa que figura en el expediente a:

Las tareas incluirán, entre otras:

- . Reparación de estructuras y elementos arquitectónicos, como techos, paredes, suelos y cúpulas.
- . Acondicionamiento de espacios interiores y exteriores, incluyendo [a renovación de pavimentos, pintura y carpintería.
- . Mejora de [a accesibilidad para personas con movilidad reducida, mediante la instalación de rampas, ascensores y señalización adaptada.
- . Modernización de sistemas eléctricos, de ventilación y climatización, garantizando la eficiencia energética y el cumplimiento de las normativas vigentes.
- . Dotación de equipamiento necesario para las actividades religiosas y socioculturales, como mobiliario, equipos de sonido, iluminación y material didáctico.
- . Implementación de sistemas de seguridad y protección contra incendios, así como cámaras de video vigilancia para garantizar la seguridad de los asistentes.

Fase de Diagnóstico:

Evaluación inicial del estado de las instalaciones, con visitas técnicas y elaboración de informes detallados.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Identificación de las necesidades prioritarias y elaboración del plan de trabajo.

Consulta con los representantes de las comunidades locales para conocer sus demandas y sugerencias.

Fase de Ejecución:

Realización de las obras de reparación, acondicionamiento y equipamiento, siguiendo los estándares de calidad establecidos.

Coordinación entre las distintas empresas y profesionales implicados.

Seguimiento continuo de los trabajos para garantizar su correcta ejecución.

Fase de Seguimiento y Control:

Supervisión técnica periódica por parte de los responsables designados.

Elaboración de informes de avance y resolución de posibles incidencias.

Revisión del cumplimiento de los objetivos establecidos en términos de calidad, tiempo y coste.

Fase de Evaluación Final:

Inspección final de las instalaciones y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Recepción formal de las obras y firma de los certificados correspondientes.

Elaboración de un informe de cierre con las conclusiones y recomendaciones para el mantenimiento futuro.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal en desarrollo de las actividades subvencionadas, consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Comisión Islámica de España se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que la Comisión Islámica de España resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

La Comisión Islámica de España se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en el expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Comisión Islámica de España, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.

- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto "devolución/reintegro subvención".- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 15.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc.., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

En el caso de que la entidad beneficiaria presentará como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc...., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud. DÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5º) CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE

5.1.- (48135) Propuesta del Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martinez Peñalver Mateos, relativa a conceder licencia de implantación de actividad de CENTRO DE FORMACION ECO Y CENTRO DE EDUCACION INFANTIL en local sito en Muelle Cañonero Dato, Area Funcional D, Calle C-44.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"ACADEMIA SOCE S.L. B51000131 solicita licencia de implantación de actividad de CENTRO DE FORMACION ECO Y CENTRO DE EDUCACION INFANTIL en local sito en Muelle Cañonero Dato, Area Funcional D, Calle C-44.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el llustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

№ Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

6º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

6.1.- (60026) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobar Convenio de asistencia jurídica con la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado, Dirección del Servicio Jurídico del Estado.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Ciudad Autónoma tiene previsto firmar un nuevo Convenio de asistencia jurídica, por un periodo inicial de dos años, con la Abogacía General del Estado con la misma extensión y en los mismos términos que se le proporciona al Estado, como centro directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales.

El convenio tiene por objeto la prestación de asistencia y asesoramiento jurídico a la Ciudad Autónoma de Ceuta, por medio de Abogados del Estado, en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

Se ha recibido borrador de Convenio por parte de la Abogacía General del Estado del Ministerio de Justicia a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación para prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Presidente de la Ciudad es el órgano competente para la firma del Convenio de colaboración entre la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Existe consignación presupuestaria del gasto plurianual comprometido en el convenio, durante los ejercicios 2026 y 2027, por un importe global de 65.326,56 euros, correspondiendo la cantidad de 32.663´28 euros para cada uno de los ejercicios señalados.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

-RC FUT 2026:12025000049074 -RC FUT 2027:12025000049075

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2025 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobación del Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado -Dirección del Servicio Jurídico del Estado) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la autorización como gasto plurianual del citado convenio aprobando su inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios correspondientes.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Aprobar el Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado -Dirección del Servicio Jurídico del Estado) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, y autorizar como gasto plurianual el citado convenio aprobando su inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios correspondientes.

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO) YLA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

REUNIDOS





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

De una parte, don David Segundo Vilas Álvarez, en su condición de Abogado General del Estado, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 578/2024, de 18 de junio (BOE n°148, de 19 de junio de 2024), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en el artículo 8 d) de la Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre, sobre delegación de competencias y fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

De otra parte, don Juan Jesús Vivas Lara, actuando en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con domicilio en el Palacio de la Asamblea, Plaza de África, s/n y NIF S6100007A, en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 523/2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

MANIFIESTAN

Primero.-Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio. De igual modo, el artículo 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, contempla la posibilidad de que la suscripción del oportuno convenio sea el cauce adecuado para que se preste asistencia jurídica a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Segundo.-Que la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.-Quela Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha17 de noviembre de 2023, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Ceuta, ambas partes consideran conveniente la designación por el Abogado General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.- Que el texto del "convenio tipo" de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado, ésta podrá prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Ceuta por medio de los Abogados del Estado integrados en aquella. La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente el asesoramiento jurídico en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

No se incluye en el presente convenio la representación y defensa de la Ciudad Autónoma de Ceuta ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda.-Facultad de elección de representación y defensa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva la facultad de ser asesorada por Abogado de su elección de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercera.- Contraposición de intereses.

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en este, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y del Estado o sus Organismos Autónomos.

Cuarta.-Designación de Abogado del Estado coordinador.

El Abogado General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la asistencia jurídica convenida.

Quinta.-Duración.

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, podrá prorrogarse como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado.

Sexta.-Contraprestación.

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, la Ciudad Autónoma de Ceuta satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de treinta y un mil cuatrocientos siete euros (31.407,00 €) más IPSI, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el MODELO 069 como documento de ingreso que se enviará junto con la factura debidamente cumplimentado. La Ciudad Autónoma de Ceuta deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima.-Modificación.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente, en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Octava.- Control y vigilancia de la ejecución del convenio.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Novena.-Causas de resolución. Son causas de resolución del Convenio:



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Décima.- Naturaleza del Convenio y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento; en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Undécima.- Finalización de vigencia del convenio anterior.

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha17 de noviembre de 2023, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha17 de noviembre de 2023.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el Convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.

ANEXO





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Octava del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

- Por la Abogacía General del Estado:
- La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.
- Por la Ciudad Autónoma de Ceuta:
- D. Alfonso Conejo Rodríguez, Director General de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- D. Javier Olmedo Ruíz, Asesor Delegado de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

6.2.- (63041) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, indistintamente, a los letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en procedimiento ante el Tribunal Supremo.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Presidencia y Gobernación, ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de 23 de junio de 2023, por que le que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma Ceuta.

Visto la solicitud de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia de fecha de, 13 de octubre de 2025, por el que se solicita a los servicios jurídicos la personación en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la causa presentadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para impugnar el Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañados de la comunidades y Ciudad Autónoma (recurso PO nº 309/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo).

Por todo ello, al llustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva lo siguiente PROPUESTA

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante el Tribunal Supremo (recurso PO nº 309/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo)."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante el Tribunal Supremo (recurso PO nº 309/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo).

6.3.- (63399) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, indistintamente, a los letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en procedimiento ante el Tribunal Supremo.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Presidencia y Gobernación, ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de 23 de junio de 2023, por que le que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma Ceuta.

Visto la solicitud de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia de fecha de, 14 de octubre de 2025, por el que se solicita a los servicios jurídicos la personación en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la causa presentadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía para impugnar el Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañados de la comunidades y Ciudad Autónoma (recurso PO nº 313/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo).

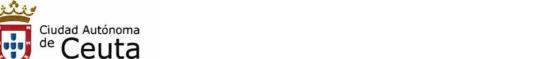
Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva lo siguiente PROPUESTA

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante el Tribunal Supremo (recurso PO nº 313/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo)."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante el Tribunal Supremo (recurso PO nº 313/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo).

7º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES



NEGOCIADO DE ACTAS

SECRETARÍA GENERAL

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

7.1.- (45085) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar Adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración con la Asociación Autismo Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Se tiene previsto complementar la subvención nominativa concedida a la ASOCIACIÓN AUTISMO CEUTA, a través de una ADENDA al convenio de colaboración suscrito, tras la Resolución de 26 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, que establece y publica el XVI Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE núm. 86 de 9 de abril de 2025), que determina la revisión salarial de los trabajadores adscritos al mismo.

Queda incorporado al expediente escrito justificativo de los aumentos de las cuantías concedidas a dicho colectivo para cubrir el coste de las nóminas de sus profesionales, presentado por la entidad Subvencionada.

Consta modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 23 de junio (B.O.C.CE extraordinario Núm. 23, de fecha 23/06/2025) se acordó una ampliación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN AUTISMO.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable № 12025000039754 por importe de 48.452,88€, así como, informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 14/10/2025.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO № 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación de la ADENDA a la ASOCIACIÓN AUTISMO CEUTA, por valor de 48.452,88 €, de conformidad con el Acuerdo del XVI Convenio Colectivo general de Centros y Servicios de





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

atención a personas con discapacidad (BOE núm.86 de 9 de abril de 2025), debiéndose destinar, exclusivamente, para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2025."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Aprobar la ADENDA al Convenio suscrito con la ASOCIACIÓN AUTISMO CEUTA, por valor de 48.452,88 €, de conformidad con el Acuerdo del XVI Convenio Colectivo general de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm.86 de 9 de abril de 2025), debiéndose destinar, exclusivamente, para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2025.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN AUTISMO CEUTA

REUNIDOS

DE UNA PARTE, a Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de conformidad con las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE, Dª Rahma Er Ryfy Mokhlis, con D.N.I. 45****61F,en calidad de Presidenta de la Asociación Autismo Ceuta con C.I.F G51025005 y actuando en nombre y representación de la misma.

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social y en el articulo 21 párrafo 1 apartado 19 que recoge la materia de sanidad e higiene.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, como son los programas sanitarios tendentes a la promoción y prevención de la salud infantil y adulta que buscan mejorar la calidad de vida de los afectados por TEA.

Que de conformidad con el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la competencia en materia de Sanidad, Salud Pública e Higiene.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.-

Con fecha 20 de marzo de 2025, se suscribe un Convenio de Colaboración con la Asociación Autismo Ceuta, que es aprobado por Consejo de Gobierno con fecha 19 de marzo de 2025, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa para el ejercicio económico 2025, por importe de 318.332,69€.

TERCERO.-

Por Resolución de 26 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, se establece y publica el XVI Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. (BOE núm. 86 de 9 de abril de 2025), que determina la revisión salarial de los trabajadores adscritos al mismo.

Se presenta por la Asociación, escrito justificativo de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, aumentos de las cuantías concedidas a dicho colectivo para cubrir el coste de las nóminas de sus profesionales.

CUARTA.-

Por tales motivos, en la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Asamblea el 23 de junio (B.O.C.CE extraordinario Núm. 23, de fecha 23/06/2025) se acordó una ampliación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN AUTISMO.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito. La cuantía concedida, es repercutible a la subvención, según lo determinado en el XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025). Debiéndose utilizar, exclusivamente para la actualización salarial de las nóminas correspondientes al año 2025.

SEGUNDA.-

El abono de la cantidad fijada se realizará con cargo al documento contable, retención de crédito núm. 12025000039754, de fecha 04/09/2025, por valor de 48.452,88€, de la partida presupuestaria 010/2310/48003, ADENDA SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN AUTISMO.

TERCERA.-

La Asociación de Autismo quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en relación a la justificación de los fondos subvencionados con presentación de la documentación que consta en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTA.-





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nº Ref.: FMD

La presente Adenda al Convenio de Colaboración tendrá validez desde la fecha de notificación del Decreto aprobando el importe subvencionado hasta el 31 de diciembre de 2025, coincidiendo con la finalización del Convenio suscrito y debiendo justificarse a fecha de 31 de marzo de 2026.

QUINTA.-

La Asociación queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones en el Convenio de Colaboración firmado el 20 de marzo de 2025 y al resto de condiciones que le sean de aplicación por razón de la materia y, principalmente en la Ley 38/2013, General de subvenciones y Reglamento que la desarrolla, así como, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y Guía de Subvenciones.

SEXTA.-

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (Ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, se firma digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

8º) ASUNTOS DE URGENCIA

8.1.- (64464) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, indistintamente, a los letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en procedimiento ante el Tribunal Supremo.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Presidencia y Gobernación, ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de 23 de junio de 2023, por que le que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma Ceuta.

Visto la solicitud de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia de fecha de, 1 de octubre de 2025, por el que se solicita a los servicios jurídicos la personación en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la causa presentadas por la Comunidad Autónoma de Baleares para impugnar el Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañados de la comunidades y Ciudad Autónoma (recurso PO nº 298/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo).



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/64327

Nª Ref.: FMD

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva lo siguiente PROPUESTA

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante el Tribunal Supremo (recurso PO nº 298/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo)."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante el Tribunal Supremo (recurso PO nº 298/2025, ante la sala tercera del Tribunal Supremo).

9º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cinco minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO